

Núm. 103 Martes 30 de abril de 2019 Sec. I. Pág. 43377

### I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

Real Decreto 301/2019, de 26 de abril, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Cruz Roja Española para la realización del programa de atención a inmigrantes llegados a las costas españolas o a las ciudades de Ceuta y Melilla a través de las fronteras terrestres en el año 2019.

España es uno de los países de la Unión Europea que se encuentra más expuesto ante el riesgo de llegadas de grandes contingentes de personas a sus costas. Su peculiar situación geográfica, con cerca de 8.000 kilómetros de litoral, la inestabilidad política de determinados países de la otra orilla del Mediterráneo, una climatología favorable o el auge de las redes de tráfico ilegal de migrantes son algunos de los factores que explican este fenómeno.

En este contexto, España inició en 2004 un programa de atención a inmigrantes llegados a las costas españolas desarrollando, principalmente, actuaciones destinadas a prestar una primera atención de emergencia y rescate a las personas que acceden de forma irregular a las costas españolas o a la ciudad de Ceuta y ciudad de Melilla a través de la frontera terrestre.

En la actualidad, el programa de atención en costas va dirigido a las personas migrantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad debido al deterioro físico, para atender las situaciones de emergencia humanitaria derivadas de la llegada de personas inmigrantes de forma irregular a través de la frontera terrestre o marítima, prestando asistencia sanitaria básica de carácter urgente, alimentación, abrigo e higiene, incluyendo la atención y asistencia de emergencia en caso de llegada de grandes contingentes de personas inmigrantes.

Hasta la fecha, la realización de este programa por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social se ha llevado a cabo en colaboración con Cruz Roja Española, en tanto organización que, entre otras cuestiones, cuenta con una estructura suficiente para adaptarse y atender a situaciones urgentes que requieren de rapidez y agilidad en las respuestas.

La ejecución del referido programa se ha venido instrumentalizando a través de la concesión de una subvención nominativa a Cruz Roja Española en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, esta figura no es un cauce viable ante la situación de prórroga de los Presupuestos Generales del Estado de 2018 para el ejercicio en curso, toda vez que las subvenciones nominativas previstas en dichos presupuestos están excluidas de la prórroga.

Por ello, habida cuenta de que las mayores llegadas de personas migrantes a nuestras costas se produce entre los meses de mayo y diciembre y a la vista del importante volumen de personas atendidas en nuestras costas por Cruz Roja Española (10.490 personas en 2016, 24.375 en 2017 y 59.876 en 2018) así como la situación física en la que se encuentran a su llegada resulta del todo fundamental adoptar una medida extraordinaria que permita la ejecución de este programa en el año en curso y, con ello, dar respuesta a las distintas necesidades sobrevenidas.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés





Núm. 103 Martes 30 de abril de 2019 Sec. I. Pág. 43378

público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública». Igualmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la citada ley, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Por lo tanto, dado que existen razones de interés público, social y humanitario, se justifica la concesión directa de una subvención a Cruz Roja Española para financiar durante el año 2019 los gastos derivados de la atención humanitaria y social de emergencia a los inmigrantes llegados de forma irregular a las costas españolas o a la ciudad de Ceuta y ciudad de Melilla a través de la frontera terrestre.

Por otro lado, el presente real decreto se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, esta norma es necesaria y eficaz para poder prestar la atención a los inmigrantes llegados de forma irregular a las costas españolas por razones de interés público, resulta proporcional porque contiene la regulación imprescindible para atender esa necesidad, y se garantiza el principio de seguridad jurídica puesto que resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Por último, en aplicación del principio de transparencia, queda definido claramente el objetivo y la justificación de esta norma, que también atiende al principio de eficiencia, al contribuir a la gestión racional de los recursos públicos existentes y no suponer cargas administrativas accesorias.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.2.ª de la Constitución, que atribuye la competencia exclusiva al Estado en materia de inmigración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, corresponde a este Ministerio, a través de la Secretaría de Estado de Migraciones, el desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería e inmigración.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de abril de 2019,

#### **DISPONGO:**

#### Artículo 1. Objeto.

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa con carácter excepcional y por razones humanitarias de una subvención a favor de Cruz Roja Española para la atención en el año 2019 de los inmigrantes llegados de forma irregular a las costas españolas o a la ciudad de Ceuta y ciudad de Melilla a través de la frontera terrestre con el Reino de Marruecos.

#### Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en este real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y por las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Esta subvención será concedida de forma directa según dispone el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones humanitarias y de interés social. Las bases reguladoras de esta subvención se determinan en este real decreto, en cumplimento de lo dispuesto en la





Núm. 103 Martes 30 de abril de 2019 Sec. I. Pág. 43379

Sección 3.ª «Disposiciones relativas a los beneficiarios y a entidades colaboradoras», artículo 28.2 de esta norma legal y en el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo.

La subvención regulada en este real decreto tiene carácter singular derivado de las excepcionales circunstancias que concurren como consecuencia de la necesidad de atender a los inmigrantes llegados a las costas durante el año 2019. Estas razones determinan la improcedencia de la convocatoria pública de subvención.

2. La subvención será concedida mediante resolución del titular de la Dirección General de Integración y Atención Humanitaria, por delegación de la Secretaria de Estado de Migraciones, de acuerdo con la Orden TMS/1075/2018, de 10 de octubre, por la que se delegan y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y sus organismos públicos.

#### Artículo 4. Beneficiario.

La entidad beneficiaria de esta subvención será Cruz Roja Española. Con carácter previo a la concesión y al pago, dicha institución deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 18 al 29 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### Artículo 5. Actuaciones a financiar.

Las actuaciones prioritarias objeto de financiación de esta subvención serán las siguientes:

- 1. Atención en costas, que se realizará con carácter prioritario en los momentos inmediatamente posteriores a la entrada al territorio nacional. Consistirá en los siguientes servicios y prestaciones:
- a) Atención a aquellos inmigrantes que hayan entrado de forma irregular llegados a las costas españolas o que crucen la frontera terrestre de forma irregular. Tiene por objeto principal cubrir las necesidades básicas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de las personas atendidas, lo que incluye: la atención socio-sanitaria de urgencia; el suministro y distribución de elementos básicos de alimentación, abrigo e higiene; la realización de labores de carácter puntual de búsqueda y rescate en el medio marino; y la detección precoz de posibles víctimas de trata de seres humanos o personas susceptibles de protección internacional.
- b) Atención a las grandes llegadas. Tiene por objeto atender las situaciones de emergencia humanitaria derivadas de la llegada de grandes contingentes de personas inmigrantes de forma irregular a través de la frontera terrestre o marítima. Se prestarán las mismas prestaciones o servicios que en el apartado anterior.
- 2. Creación, adquisición o adaptación de las estructuras necesarias (dispositivos, centros o equipos) para la prestación de los servicios de atención en costas, así como creación de determinadas figuras con responsabilidad en el desarrollo y ejecución del programa.
- 3. Formación del personal voluntario y contratado para la realización de este programa. Esta actuación tiene por objeto la capacitación necesaria para el desarrollo de las actividades, mediante la obtención de la titulación necesaria, como de adaptación a la tarea.

La Dirección General de Integración y Atención Humanitaria determinará los términos y condiciones para la gestión y justificación de los proyectos subvencionados.

El periodo de ejecución de los proyectos subvencionados comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.





Núm. 103 Martes 30 de abril de 2019 Sec. I. Pág. 43380

#### Artículo 6. Cuantía y financiación.

Esta subvención será financiada con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y su dotación ascenderá a 1.984.000 euros.

#### Artículo 7. Forma de pago de la subvención.

- 1. El pago de la subvención se realizará una vez firmada la resolución de concesión por el titular de la Dirección General de Integración y Atención Humanitaria. Con carácter previo a la ordenación del pago, Cruz Roja Española deberá acreditar ante la Dirección General de Integración y Atención Humanitaria el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y con los artículos 18 a 29 de su Reglamento de desarrollo.
- 2. Cruz Roja Española habilitará, en el caso de que su contabilidad no esté adaptada al Plan General Contable, una cuenta bancaria abierta exclusivamente para los ingresos y pagos realizados con cargo a la subvención recibida, en la que se abonará el importe total de la subvención.
- 3. En el caso de que a la entidad se le haya concedido un crédito a fin de comenzar la ejecución del programa desde el 1 de enero de 2019, Cruz Roja Española podrá solicitar la imputación a la subvención concedida de los intereses devengados por el mismo, de acuerdo con las instrucciones que establezca la Dirección General de Integración y Atención Humanitaria.
- 4. De acuerdo con el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, Cruz Roja Española queda exonerada de la constitución de garantías.

#### Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones.

- 1. La subvención regulada en el presente real decreto es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Cruz Roja Española deberá comunicar a la Dirección General de Integración y Atención Humanitaria la obtención de los recursos citados en el párrafo anterior. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 3. Realizada la comunicación prevista en el apartado anterior, la Dirección General de Integración y Atención Humanitaria podrá modificar la cuantía concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.
- 4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse dicha financiación en la justificación del gasto, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- 5. Se podrán complementar las actuaciones y financiación previstas en otros programas de la Subdirección General de Programas de Atención Humanitaria y Centros de Migraciones para la atención de grandes llegadas de personas inmigrantes con la concesión directa obtenida en virtud del presente real decreto siempre que medie autorización expresa de la citada Subdirección.





Núm. 103 Martes 30 de abril de 2019 Sec. I. Pág. 4338'

#### Artículo 9. Justificación.

- 1. Cruz Roja Española elaborará una memoria final que justifique el cumplimiento de la finalidad de la subvención. La resolución de concesión determinará el plazo de presentación esta memoria final y los requisitos que ha de cumplir la documentación acreditativa de las actividades realizadas y los gastos efectuados.
- 2. La justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3. Podrán justificarse, con cargo a la ayuda recibida, los gastos que, en su caso, hubiera efectuado Cruz Roja Española con anterioridad a su concesión, siempre que el gasto haya sido efectivamente pagado y se refiera a la actividad subvencionada.

#### Artículo 10. Gastos elegibles.

- 1. Para la actuación prioritaria establecida en el artículo 5.1 del presente real decreto serán elegibles las siguientes categorías de gasto:
  - a) Costes directos:
  - 1.º Costes de personal.
  - 2.º Gastos de viaje y estancia.
  - 3.º Artículos de consumo, suministros, servicios generales y otros.
  - 4.º Subcontratación.
  - 5.º Gastos específicos relacionados con el grupo de destinatarios.

Los servicios prestados por empresas y establecimientos en relación con el alojamiento y la manutención de los destinatarios no se considerarán subcontratación.

- b) Costes indirectos. Para el cálculo de los costes indirectos se aplicará un tipo fijo del 8 %.
- 2. Para la actuación prioritaria establecida en el artículo 5.2 del presente real decreto serán elegibles las siguientes categorías de inversión:
  - a) Adquisición de bienes de equipo.
  - b) Adquisición de elementos de transporte.
  - c) Adquisición de bienes informáticos.
  - d) Adquisición de mobiliario y otros bienes inventariables.
  - e) Obras de acondicionamiento y adaptación de inmuebles.
- 3. Para la actuación prioritaria establecida en el artículo 5.3 del presente real decreto, serán elegibles los gastos de formación del personal voluntario y contratado necesarios para el desarrollo del programa.

#### Artículo 11. Modificaciones.

- 1. El titular de la Dirección General de Integración y Atención Humanitaria podrá modificar la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en particular, en los siguientes casos:
- a) Cuando aumente o disminuya el número de beneficiarios de las actividades de la subvención.
  - b) Cuando se modifiquen los lugares de llegada a las costas españolas.
- c) Cuando, por circunstancias sobrevenidas, Cruz Roja Española no pueda cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, según los criterios, condiciones y plazos establecidos para la actividad subvencionada.





Núm. 103 Martes 30 de abril de 2019 Sec. I. Pág. 43382

2. Cruz Roja Española podrá solicitar a la Dirección General de Integración y Atención Humanitaria modificaciones de los proyectos, siempre que aparezcan circunstancias que alteren o modifiquen su desarrollo.

Las solicitudes deberán fundamentar suficientemente las modificaciones propuestas. Deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias o motivos que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

No será necesaria la previa solicitud de autorización a la Dirección General de Integración y Atención Humanitaria cuando las modificaciones de las partidas de gasto no superen el 10 % de las mismas.

3. En ningún caso, las modificaciones pueden suponer un incremento de la cuantía total de la subvención concedida. Tampoco se admitirán aquellas modificaciones que supongan traspasos entre gastos corrientes e inversiones.

#### Artículo 12. Obligaciones de Cruz Roja Española.

Además del cumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Cruz Roja Española quedará obligada a:

- 1. Cumplir con el objetivo, realizar la actividad y adoptar el comportamiento en que se fundamenta la concesión de subvención, en la forma, condiciones y plazo establecidos en este real decreto y en la resolución de concesión.
- 2. Remitir los informes y estadísticas de los inmigrantes llegados a las costas en cada intervención, firmados por el responsable del programa con, al menos, indicación de los beneficiarios por nacionalidades, sexo y, si fuera posible, edad.
- 3. Realizar sus actividades de forma coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con los recursos de coordinación y salvamento de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.
- 4. Aportar una memoria final justificativa de la realización del programa, donde se describirán las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los datos necesarios para la correcta evaluación de las actuaciones de control y seguimiento de los fondos destinados a los proyectos subvencionados.
- 5. Someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados a los proyectos subvencionados mediante la verificación de documentos y a la evaluación continua y final de los proyectos por parte de la Dirección General de Integración y Atención Humanitaria, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.
- 6. Con el fin de dar la adecuada publicidad, tanto del carácter público de la financiación de las actuaciones, Cruz Roja Española deberá mencionar verbalmente en sus intervenciones públicas así como incorporar de forma visible, en todo el material (folletos, carteles, hojas informativas, cuñas publicitarias, etc.) que haga en relación con las actividades desarrolladas para la ejecución y difusión del programa subvencionado, el logotipo de la Secretaría de Estado de Migraciones. La página Web de Cruz Roja Española deberá indicar de forma clara que los servicios citados en el presente real decreto se ejecutan mediante subvenciones de la Secretaría de Estado de Migraciones.
- 7. Conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, al menos durante ocho años desde la finalización de la ejecución de cada proyecto. Estos documentos podrán ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano concedente, la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas Español.
- 8. Gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de los proyectos para los que se les conceda subvención, a excepción de las que, por su propia naturaleza y mediando siempre autorización previa





Núm. 103 Martes 30 de abril de 2019 Sec. I. Pág. 43383

- de la Dirección General de Integración y Atención Humanitaria, deban ser subcontratadas.
- 9. Cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- 10. Aplicar las recomendaciones, convenios y protocolos nacionales e internacionales de atención a víctimas de trata y a víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. En particular, deberá cumplir el Protocolo para la detección y actuación ante posibles casos de trata de seres humanos de la Dirección General de Integración y Atención Humanitaria.

#### Artículo 13. Incumplimientos y reintegros.

- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los ingresos generados por los proyectos e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - 2. También procederá el reintegro en los siguientes casos:
- a) Cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. En este caso, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
- b) Cuando Cruz Roja Española incurra en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el capítulo II del título III del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 4. El titular de la Dirección General de Integración y Atención Humanitaria será el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 5. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por Cruz Roja Española una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.2.ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta a la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.





Núm. 103 Martes 30 de abril de 2019 Sec. I. Pág. 43384

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 26 de abril de 2019.

FELIPE R.

La Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, MAGDALENA VALERIO CORDERO

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X